



RESOLUCIÓN CS N° 51/25

VISTO, el Expediente N° 402/2025 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrectorado ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio de Servicios Tecnológicos entre la Universidad Nacional de General San Martín y Nussed Argentina SA “Ensayo a campo para evaluar fungicidas sobre cultivo Carinata”.

Que el objeto del presente convenio de servicio de tecnología es la realización por parte de la Universidad de un ensayo a campo para evaluar la eficacia de diferentes fungicidas comerciales para el control de enfermedades fúngicas, con especial énfasis en Sclerotinia sclerotiorum, en el cultivo de Carinata, híbrido Nujet 350.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, el Vicerrectorado tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Presupuesto y Patrimonio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 2° reunión ordinaria del 31 de marzo del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio de Servicios Tecnológicos entre la Universidad Nacional de General San Martín y Nuseed Argentina SA, “Ensayo a campo para evaluar fungicidas sobre cultivo Carinata”, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 51/25

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



CONVENIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS

entre UNSAM y NUSEED

“Ensayo a campo para evaluar fungicidas sobre cultivo Carinata”

Entre la Universidad Nacional de General San Martín denominada en adelante “**UNSAM**”, con domicilio legal en Av. 25 de Mayo 1405 - San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina. CP (1650), representado por su Rector Cdor. Carlos Greco; por una parte; y Nuseed Argentina S.A. denominada en adelante “**NUSEED**”, representada en este acto por su Gerente General Ruben Dario Dicún, DNI 17.253.822 y su Gerente Administrativo, Alejandro Federico Corello, DNI 30.710.962, con domicilio legal en RN 8 KM 358, Venado Tuerto, Santa Fe, Argentina, por la otra, y denominadas conjuntamente las “PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y antecedentes:

ANTECEDENTES:

- I. La UNSAM es una institución pública creada por la Ley 24.095 que integra el Sistema Universitario Argentino, que tiene entre sus objetivos fundamentales la generación de conocimiento a través de la investigación científica y tecnológica fomentando alianzas con agencias que promueven la investigación y transferencia tecnológica.
- II. Que la UNSAM cuenta con un Laboratorio de Estrés Abiótico y Biótico en Plantas en el Instituto Tecnológico de Chascomús perteneciente a la EByN, que integra el Dr. Franco Rossi, que cuenta con una amplia trayectoria y conocimientos en investigación en Estrategias de control genético y químico de cultivos.
- III. Que NUSEED es una compañía mundial de semillas genuinamente comprometida con el desarrollo de nuevas tecnologías en semilla para crear nuevas oportunidades, combinando pasión por la innovación, la agilidad de su organización y una extensa experiencia en el mercado internacional para ofrecer soluciones que mejoren el valor de los alimentos para el mundo.
- IV. Que NUSEED cuenta dentro de su oferta de productos con semillas de *Brassica Carinata* (Cultivo Carinata) que es un cultivo que actualmente es el elegido para la producción de biocombustible de segunda generación.



- V. Que NUSEED desea realizar un ensayo a campo con variables controladas para evaluar los fungicidas del mercado sobre el manejo y rendimiento de sus semillas y le encomienda a la UNSAM el diseño y desarrollo del ensayo a cargo del Dr. Franco Rossi.

PRIMERA. OBJETO:

La PARTES acuerdan llevar adelante este CONVENIO de SERVICIOS TECNOLÓGICOS con el objeto realizar un ensayo a campo para evaluar la eficacia de diferentes fungicidas comerciales para el control de enfermedades fúngicas, con especial énfasis en *Sclerotinia sclerotiorum*, en el cultivo de Carinata, híbrido Nujet 350.

Los objetivos específicos son:

- 1.- Evaluar el uso de fungicidas comerciales y su impacto en el control de enfermedades fúngicas en híbridos comerciales de *B. carinata*
- 2.- Evaluar el impacto de las enfermedades fúngicas, y su control mediante fungicidas comerciales, en el rendimiento del cultivo de *B. carinata*

Resultados esperados: establecer si la aplicación de diferentes fungicidas comerciales disminuye el efecto negativo provocado por enfermedades fúngicas e incrementa el rendimiento del cultivo de Carinata.

Producto entregable: Informe Técnico con los resultados de ensayo.

SEGUNDA. PLAN DE TRABAJO E INFORMES:

Para el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan un plan de las actividades a llevar adelante, un cronograma de tareas, entrega de un informe final y un grupo de trabajo que se encuentran detallados en el Anexo I "Plan de Trabajo".

En caso de que surjan imprevistos durante la ejecución del plan de trabajo, las partes mantendrán comunicación fluida y notificarán y arribarán de manera conjunta a la adecuación del mismo.

La comunicación entre las PARTES se realizará a través de sus Representantes Técnicos.



TERCERA. UNIDAD EJECUTORA:

UNSAM designa como unidad ejecutora de las tareas emergentes de este convenio al Instituto Tecnológico De Chascomús (INTECH) de la Escuela de Bio y Nanotecnología, domicilio en Campus UNSAM, Avda. Intendente Marino KM 8.2, (7130), Chascomús, Provincia de Buenos Aires, Argentina.-

CUARTA. REPRESENTANTES TÉCNICOS:

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, las partes designan como representantes técnicos para este convenio a:

Por UNSAM: Dr. Franco Rossi, email francorossi@intech.gov.ar

Por NUSEED: Ing. Orlando Vellaz, Orlando.vellaz@nuseed.com

QUINTA. RECURSOS:

Las PARTES acuerdan realizar los aportes de recursos económicos, materiales y humanos para llevar adelante las tareas requeridas para el cumplimiento del proyecto de Investigación y Desarrollo.

El presente convenio no implica erogaciones para la UNSAM.

Los aportes dinerarios para el cumplimiento del proyecto estarán a cargo de NUSEED.

SEXTA. UNSAM SE COMPROMETE A:

Cumplir con el objeto del presente Convenio y desarrollar las tareas previstas en el plan de trabajo acordado en el Anexo I.

Aportar los recursos humanos necesario para llevar a cabo las tareas acordadas en el plan de trabajo del Anexo I.

Entregar a NUSEED, a través de su representante técnico, el informe final acordados en el Anexo I del presente convenio.

SEPTIMA. NUSEED SE COMPROMETE A:



Cumplir con el objeto del presente Convenio y realizar los pagos correspondientes en función de las tareas previstas en el plan de trabajo acordado en el Anexo I.

Facilitar a UNSAM, a través de su representante técnico, las semillas de para obtener las plantas del cultivo a ensayar

OCTAVA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:

Cada PARTE continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, su know-how, sus sistemas de computación, diseños, modelos, marcas, obras, creaciones y/u otros resultados protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.

Se entenderá por resultados de investigación los datos, conocimientos y/o información, generados por el equipo de trabajo a partir de la ejecución de las acciones previstas en el plan de trabajo del Anexo I, tangibles o intangibles, cualquiera sea su forma o naturaleza, así como cualquier derecho unido a ellos, incluidos los derechos de propiedad intelectual, tales como derechos de autor, derechos sobre diseños y modelos industriales, patentes, u otras formas de protección semejantes que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

El titular de los resultados del informe final es NUSSED. Si los resultados son concluyentes e innovadores los mismos podrán formar parte de una publicación científica. En la misma se mencionarán al/a los autor/es dejando constancia de que la investigación se ha efectuado en el marco del CONVENIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS entre UNSAM y NUSEED "Ensayo a campo para evaluar fungicidas sobre cultivo Carinata. En todos los casos la UNSAM se reserva el derecho de utilizar los resultados con fines académicos.

NOVENA. PAGOS. CONDICIONES ECONÓMICAS:

NUSEED le abonará a UNSAM por los siguientes conceptos:

- Por la ejecución del plan de trabajo que se detalla en Anexo I, un pago total de USD 1750,00.

Los pagos se harán efectivos en las siguientes etapas:

- 100 % a la firma del convenio



Los pagos deberán hacerse USD o bien en la cantidad de pesos equivalentes según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el dólar estadounidense billete, tipo de cambio vendedor, vigente a la fecha de cada pago.

DÉCIMO. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:

Las PARTES acuerdan y designan la administración de fondos a la Unidad de Vinculación Tecnológica Fundación Instituto de Investigaciones Biotecnológicas (FIIB) (CUIT 30-70782534-7).

Los pagos serán realizados por transferencia bancaria a:

Número de Cuenta CC en Pesos 476-001289/2

Número de CBU 0720476420000000128922

Alias FIIB.SANTANDER

Razón Social FUNDACION INST DE INV BIOTECNOLOGIA

CUIT/CUIL 30707825347

DÉCIMO PRIMERA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS:

NUSEED no podrá utilizar el logo, nombre, marca y/o emblema de UNSAM en ninguna publicación o actividad de difusión de las tareas y/o resultados del presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de las Autoridades de la UNSAM. En los casos que los fines perseguidos sean comerciales, se deberá además hacer una evaluación económica del uso del logo, nombre, marca y/o emblema de UNSAM conforme al Artículo 13 del Reglamento General de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnologías aprobado por RCS 29/20. A su vez, UNSAM no podrá utilizar el logo, nombre, marca y/o emblema de NUSEED ni de sus productos ni marcas en ninguna publicación o actividad de difusión de las tareas y/o resultados del presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de NUSEED.

DECIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:

La información y resultados intercambiados en virtud de este Contrato son confidenciales, estando alcanzados por las previsiones de la Ley 24.766. Las PARTES se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica ni de ningún otro carácter, sea con fines comerciales o científicos, originada en la otra PARTE, anterior o subsiguiente a la firma del presente. Las PARTES se comprometen a no revelar el resultado de las tareas que constituyen el objeto de este Convenio.



Las PARTES se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información con acuerdos de confidencialidad no menos estrictos que el presente, y a no revelar la información a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

La confidencialidad sobre los resultados regirá por el período de duración de este convenio y durante cinco (5) años con posterioridad al mismo, salvo que las partes de común acuerdo y por escrito sean relevadas sobre aspectos de la información desarrollada que podrán divulgarse o publicarse y en qué forma; o luego de concluido el proyecto, en todos aquellos casos en que la información hubiere caído en dominio público por causas no relativas al incumplimiento del presente acuerdo.

DECIMO TERCERA. INDIVIDUALIDAD, AUTONOMIA DE LAS PARTES Y SEGUROS:

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán individualmente sus responsabilidades. El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las PARTES, y, por lo tanto, las PARTES no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

Con respecto a los recursos humanos aportados UNSAM destinados a la ejecución del Convenio, se deja expresamente establecido que no existirá relación de dependencia, ni habrá vínculo laboral alguno cualquiera sea su forma y/o naturaleza en relación a NUSEED. En consecuencia, las PARTES se eximen recíprocamente de cualquier reclamo, acción y/u obligación respecto del personal dependiente y/o contratistas y/o subcontratistas de la otra PARTE.

UNSAM se compromete a contar con las coberturas de seguro legalmente obligatorias de acuerdo a las actividades de su competencia. Estos seguros deberán cubrir a los investigadores en los sitios donde se lleven a cabo la ejecución de las tareas acordadas en el Plan de Trabajo.

DECIMO CUARTA. INDEMNIDAD:

NUSEED deberá mantener indemne a UNSAM, a sus directores, funcionarios, empleados y agentes, y los eximirá de toda responsabilidad y de cualquier daño, pérdida, costo o gasto, que se origine como consecuencia de cualquier demanda judicial o reclamación presentada por terceros contra



NUSEED en relación con el incumplimiento de las obligaciones de NUSEED estipuladas en el presente convenio

UNSAM deberá mantener indemne a NUSEED, a sus directores, funcionarios, empleados y agentes, y los eximirá de toda responsabilidad y de cualquier daño, pérdida, costo o gasto, que se origine como consecuencia de cualquier demanda judicial o reclamación presentada por terceros contra UNSAM en relación con el incumplimiento de las obligaciones de UNSAM estipuladas en el presente convenio

DECIMO QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS:

Las PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, sin el consentimiento previo de la otra PARTE.

DECIMO SEXTA. RESCISIÓN ANTICIPADA – RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA:

Las PARTES acuerdan que será causal de rescisión de este Convenio el incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las PARTES. En caso de que una de las PARTES incumpla una obligación sustancial de este Convenio, y no remedie o subsane dicho incumplimiento dentro de los 20 días hábiles de recibida la notificación de la otra parte exigiendo el cumplimiento de la obligación, dará derecho a la parte cumplidora a resolver el contrato sin derecho a reclamo alguno de la parte incumplidora. A fin de justificar que remedió o subsanó dicho incumplimiento deberá remitir dentro del plazo mencionado notificación y documentación por escrito que acredite fehacientemente que ha solucionado tal Incumplimiento. También podrá resolverse este Convenio cuando por razones de fuerza mayor o debido al dictado de nuevas normas legales, impidan a alguna de las partes el cumplimiento de las cláusulas del Convenio, sin que dicho incumplimiento genere el derecho a reclamarse mutuamente compensación alguna.

DECIMO SEPTIMA. PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá vigencia por el término de 1 (uno) año a partir de la fecha de la firma, sin perjuicio de la supervivencia de la cláusula novena respecto de los resultados/producto que existieren del presente convenio

DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus



representantes técnicos, en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMO NOVENA. COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES:

A todos los efectos del presente Convenio, las PARTES constituyen domicilio en los consignados en el encabezamiento, o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad San Martín, a los días del mes de del año **2025**.

POR NUSEED

Nombre RUBEN DARIO DICUN

Cargo GERENTE GENERAL

Firma (docusign)

Nombre Alejandro Federico Corello

Cargo Gerente de Administración

Firma (docusing)

POR UNSAM

Nombre: Carlos Greco

Cargo: Rector

Firma



ANEXO I

Plan de trabajo

1- Objetivo del convenio.

El objetivo del ensayo será evaluar la eficacia de diferentes fungicidas para el control de enfermedades fúngicas, con especial énfasis en *Sclerotinia sclerotiorum*, en el cultivo de Carinata. Este estudio permitirá analizar el impacto del uso de fungicidas en la mejora del rendimiento y en la reducción de la incidencia de enfermedades fúngicas, destacando su importancia como herramienta clave en el manejo sanitario del cultivo. A través de la implementación de un diseño experimental con tratamientos específicos y variables clave como rendimiento, peso de 1000 granos y severidad de la enfermedad, se buscará generar información técnica relevante que permita optimizar la productividad bajo las condiciones específicas del ciclo agrícola 2025.

2- Plan de trabajo

- **Diseño experimental:** El ensayo se realizará en parcelas de 1,4 x 6 metros con cuatro réplicas por tratamiento. Se incluirá una condición testigo, sin aplicación de fungicidas.
- **Densidad de plantas:** Se pretende lograr una densidad de 50-60 plantas por metro cuadrado.
- **Tratamientos a evaluar:** Se aplicarán los fungicidas Orquesta Ultra, Duett Plus, Allegro y Amistar Xtra en el momento de la elongación de la vara floral, según las siguientes condiciones:

Duett Plus = Swing plus (BASF) 1 lt/ha

Orquesta Ultra = Xantho (BASF) 750 ml/ha

Allegro (BASF) 750 ml/ha

Amistar Xtra (Syngenta) 300 ml/ha

- **Variables a evaluar:**
 - **Severidad e Incidencia de la enfermedad.** La severidad se establecerá en 4 grados. Para la estimación de la incidencia se considerarán plantas vivas (grados de severidad 0 y 1) y plantas muertas (grados de severidad 2 y 3).
 - **Rendimiento de las parcelas,** expresado en kg/ha.
 - **Peso de 1000 granos según la sintomatología de enfermedad observada:**
 - Grado 0: Planta sana.
 - Grado 1: Planta verde con síntomas de infección.
 - Grado 2: Planta muerta por infección posfloración durante el llenado de granos.
 - Grado 3: Planta muerta por infección temprana en floración.
 - **Peso de 1000 granos en los diferentes tratamientos con fungicidas.**
- **Actividades:**
 1. Preparación del terreno
 2. Siembra
 3. Monitoreo de enfermedad
 4. Aplicación de fungicidas



5. Cosecha de las parcelas
6. Análisis de muestras
7. Preparación y entrega de informe técnico

Cronograma

| Etapa | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|
| Preparación del terreno | x | | | | | | | | | | | |
| Siembra | | x | | | | | | | | | | |
| Monitoreo de enfermedad | | x | x | x | x | x | x | | | | | |
| Aplicación de fungicidas | | | | | x | | | | | | | |
| Cosecha de las parcelas | | | | | | | x | | | | | |
| Análisis de muestras | | | | | | | x | | | | | |
| Preparación y entrega de informe técnico | | | | | | | | x | | | | |

El número de etapa se corresponde con el mes en donde se desarrolla cada una de las actividades. En este caso particular la etapa 1 coincide con el mes de Abril de 2025

Presupuesto

El presente presupuesto incluye los gastos asociados a la compra de insumos y servicios, costos indirectos, productividad de recursos humanos, y gastos de administración y comisiones.

El pago total corresponde a 1750 USD (mil setecientos cincuenta dólares estadounidenses).

GRUPO DE TRABAJO

| Apellido | Nombre | Institución | Cargo | Función | Dedicación |
|----------|------------------|-------------------|--------------------------------------|-----------------------------|----------------|
| Rossi | Franco Rubén | UNSAM / CONCET | Docente / Investigador Adjunto | Investigador responsable | 5 hs semanales |
| Stieben | Micaela Ester | Becaria FONCyT | Becaria Doctoral | Colaborador | |
| | | | | | |